

## INFORME 1/2018

del Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el

**Proyecto de Ley (9L/PL-0013) Reguladora  
del Estatuto de las Personas que Ocupan  
Cargos Públicos y Buen Gobierno**

---

Informe del Pleno

---

Sesión de trabajo del Pleno del Consejo de fecha  
28 de Marzo de 2018



**INFORME 1/2018**

**DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS**

sobre el

**Proyecto de Ley (9L/PL-0013) Reguladora del Estatuto  
de las Personas que Ocupan Cargos Públicos y Buen  
Gobierno**

Informe del Pleno

**Sumario**

---

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>II. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>6</b>
1. Determinación del sector público autonómico.....	6
2. Consideración de cargo público.....	6
3. Régimen retributivo.....	7
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>8</b>

---



## Informe que formula el Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el

### Proyecto de Ley (9L/PL-0013) Reguladora del Estatuto de las Personas que Ocupan Cargos Públicos y Buen Gobierno

**D**e conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*, previa tramitación de la **Comisión Permanente de Trabajo de Gobierno**, reunida en sesión de trabajo celebrada el día 22 de marzo de 2018, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*, el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias **aprueba por unanimidad en la sesión de trabajo celebrada el día 28 de marzo de 2018**, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente:

#### INFORME

##### I. ANTECEDENTES

1. El Consejo Económico y Social de Canarias ha tenido conocimiento de que el *Proyecto de Ley Reguladora del Estatuto de las Personas que Ocupan Cargos Públicos y Buen Gobierno (9L/PL-0013)*, aprobado en sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 5 de marzo de 2018, entró en el Parlamento de Canarias el pasado día 7 del presente mes de marzo, siendo calificado y admitido a trámite el día 15.
2. No consta en este Consejo la solicitud de dictamen preceptivo, conforme determina el artículo 4.2.a) de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social de Canarias*. El citado proyecto de norma aborda materia laboral, social y económica y por ello debió de remitirse para su dictamen a este Consejo. Por ejemplo, el Proyecto de Ley contempla aspectos como los recogidos en su Capítulo II del Título II (Ejercicio del cargo público), que son claramente encuadrables en materia laboral.
3. La *Ley del Consejo Económico y Social de Canarias* contempla, en su artículo 4.2.b), la emisión de informe previo sobre los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas que se refieran a la organización, competencias y funcionamiento del propio Consejo.
4. El Proyecto de Ley citado se encuentra en tal circunstancia, ya que modifica de forma sustancial el estatuto jurídico de los Consejeros del CES así como el régimen de nombramiento y cese de los miembros titulares y suplentes del Consejo.
5. Por ello, al considerar las cuestiones anteriores, se hace necesario y urgente informar del parecer del Consejo Económico y Social, sobre los aspectos del Proyecto de Ley que pudieran modificar las competencias, organización y funcionamiento de esta institución.

## II. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

6. El *Proyecto de Ley Reguladora del Estatuto de las Personas que Ocupan Cargos Públicos y Buen Gobierno* tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los cargos públicos y las normas de conducta y actuación a que deben ajustarse los mismos.
7. El presente informe se realiza solo desde la perspectiva de la posible afectación que pudiera tener el Proyecto de Ley sobre la norma que regula el Consejo Económico y Social de Canarias y la alteración que podría generar básicamente al estatuto jurídico de sus Consejeros del CES.

### 1. Determinación del sector público autonómico

8. El Proyecto de Ley, en su **artículo 2**, determina el alcance del sector público autonómico. De forma concreta el apartado 1.d) dice: *“Las entidades de Derecho público distintas de las mencionadas en los apartados anteriores vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma”*.
9. La naturaleza del Consejo Económico y Social se contempla en la propia Ley de creación del CES, que lo define como un organismo de Derecho Público en el artículo 2.1 de la citada norma. Así mismo, la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*, cuando define el Sector Público Autonómico, incluye también al Consejo, tal y como se contempla en el artículo 2.1.d).
10. De lo anterior se desprende que el Consejo Económico y Social de Canarias es una Entidad de Derecho Público y por ello forma parte del sector público autonómico y se integra en las entidades a las que se les aplicará el presente Proyecto de Ley.

### 2. Consideración de cargo público

11. El Proyecto de Ley informado formula en el **artículo 3** la consideración de cargos públicos en el sector público autonómico. Se contempla en el apartado 1.c) que las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría General del Consejo Económico y Social, tienen la consideración de cargo público. El apartado 1.d) incluye como cargo público a aquellos cuyo nombramiento se realice por Decreto del Gobierno de Canarias, caso en que se encuentran los Consejeros titulares y suplentes del CES.
12. El Consejo Económico y Social de Canarias está integrado por 18 miembros, con la siguiente distribución:
  - 6 miembros en representación de las centrales sindicales más representativas.
  - 6 miembros en representación de las organizaciones empresariales más representativas.
  - 2 miembros en representación de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
  - 2 miembros en representación de las asociaciones de consumidores.
  - 2 expertos de reconocido prestigio en materias económicas, sociales o laborales.

Por cada miembro titular existe un miembro suplente con la misma representatividad.

13. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de organizaciones sindicales y empresariales, Cámaras y asociaciones de consumidores son nombrados por Decreto del Gobierno de Canarias a propuesta de las organizaciones que representan, mientras los expertos son nombrados por el Gobierno directamente.

Los ceses de miembros también se realizan por Decreto del Gobierno.

14. El Presidente del Consejo Económico y Social de Canarias se elige por mayoría absoluta y de entre los miembros Consejeros del Pleno del CES. Los Vicepresidentes son designados por el Presidente del Consejo a propuesta de los representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, uno por grupo.
15. La persona titular de la Secretaría General del Consejo es nombrado y separado por el consejero o la consejera competente en materia de empleo del Gobierno, a propuesta de la Presidencia del CES, y tiene que ostentar la condición de funcionario perteneciente al grupo A1.
16. Visto el Proyecto de Ley que se informa, nos encontramos ante el hecho de que la condición de Consejero del CES de Canarias se perfecciona con el nombramiento, que es un Decreto, y la redacción dada por el Proyecto de Ley, en el artículo 3, hace que los Consejeros del CES sean cargos públicos y en tal sentido les sería de aplicación el conjunto del Proyecto de Ley informado, cuestión que no es factible ya que produciría un cambio de calado en la *Ley 1/1992 del Consejo*.
17. Entiende el Consejo Económico y Social que el proyecto de norma tiene que recoger de forma explícita que las previsiones contenidas no son de aplicación al cargo de Consejero del CES. Esta circunstancia probablemente también afecte a otros entes, normalmente consultivos, en los que sus miembros son nombrados por Decreto.
18. En el mismo orden de cuestiones se encuentran el Presidente y los Vicepresidentes del CES, ya que han de tener la condición de Consejeros para ocupar tales órganos unipersonales.
19. El artículo 5.2 del Proyecto de Ley contempla las excepciones a la aplicación de la Ley, y en las mismas incluye tanto al Presidente como a los Vicepresidentes del Consejo, indicando que no les es de aplicación el procedimiento disciplinario y los órganos competentes para la iniciación, instrucción e imposición de sanciones, cuando en opinión de este Consejo lo que tiene que disponer el Proyecto de Ley es la excepción de toda la norma propuesta.

### 3. Régimen retributivo

20. La *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social de Canarias*, en su artículo 8.2, refleja el siguiente literal: “Los miembros del Consejo no percibirán retribuciones salvo el Presidente y Vicepresidentes”. El artículo 41.4 de la *Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018* contempla “Los miembros del Consejo Económico y Social percibirán retribuciones, salvo el presidente y los vicepresidentes, cuando así se acuerde por el Consejo. No obstante, el presidente y los vicepresidentes podrán renunciar a percibir las retribuciones; renunciadas que deberán ser aceptadas por el pleno, surtiendo efectos desde esa fecha. Las retribuciones del presidente y de los dos vicepresidentes del Consejo Económico y Social, cuando estos opten por

*percibir las con cargo al presupuesto de la comunidad autónoma, serán las que corresponden a los consejeros de Gobierno y a los directores generales, respectivamente.”*

21. En tal sentido y teniendo en cuenta que durante el ejercicio 2017 se realizó ante el Pleno del CES la renuncia a la percepción de haberes, a día de hoy no existe retribución alguna para estos órganos unipersonales (Presidente y Vicepresidentes) del Consejo Económico y Social.
22. En el Proyecto de Ley informado se ha incluido una **disposición final tercera** que modifica la *Ley 1/1992 del CES*, y que dispone que cuando el cargo de Presidente y/o Vicepresidentes sean retribuidos les sea de aplicación el régimen establecido por el Proyecto de Ley que se informa. Cuestión que no parece ajustada, en opinión del Consejo, en el sentido que se trata de miembros del CES que tienen la condición de Consejero.
23. El CES considera que, con independencia de que los cargos de Presidente y Vicepresidentes sean retribuidos, y teniendo en cuenta su consideración previa de Consejeros, no es posible la aplicación de la norma proyectada y por ello debería suprimirse tal disposición final tercera.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

24. En base a las observaciones anteriores, se concluye:
  1. El Consejo Económico y Social de Canarias forma parte del Sector Público Autonómico y en tal sentido le será de aplicación el Proyecto de Ley informado en lo que proceda y con las singularidades que requiere sus características.
  2. En opinión del Consejo, no parece acertado en el Proyecto de Ley analizado la definición contemplada en el **artículo 2** sobre la consideración de cargo público, por el hecho de que su nombramiento se produzca por Decreto. Los Consejeros del CES son nombrados por Decreto y conforme con los requisitos contemplados en la propia Ley del CES. Por ello, sería adecuado incluir en las excepciones de la Ley proyectada a los Consejeros del CES.
  3. Las excepciones fijadas en el **artículo 5** del Proyecto de Ley prevén que no es de aplicación al Presidente y Vicepresidentes del CES el procedimiento disciplinario y los órganos para la instrucción del mismo. La Ley del Consejo Económico y Social establece tanto los mecanismos de nombramiento, mandato y cese, como el estatuto jurídico de los Consejeros, entre otros. Por ello, de quedar la excepción de la forma en que está redactada en el Proyecto de Ley se produciría una modificación operativa y legal de la Ley del CES.
  4. El Proyecto de Ley incorpora una **disposición final tercera** que modifica los artículos 12 y 13 de la Ley del CES, aspecto que no se estima procedente entre otras cuestiones por la consideración que tiene que cumplir previamente el Presidente y los Vicepresidentes del CES, que es la de ser Consejeros.

5. El Proyecto de Ley examinado debió de ser remitido al Consejo Económico y Social de Canarias, para su informe, tal y como dispone el artículo 4.2.b) de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*.

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE DEL CES

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL CONSEJO

Fdo.: Blas Gabriel Trujillo Oramas

Fdo.: Alberto Mario Pazos Astrar

